

Asunto: L. A. T. 3.731. Variante línea a 11/25 KV. Vilafranca-Vendrell.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Variante línea aérea de transporte de energía eléctrica a 11/25 KV., cuatro circuitos, conductor cobre de 25 y 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 77 metros, desde el apoyo 827 al apoyo 825 de la línea a 11/25 KV. Vilafranca-Vendrell.

Presupuesto: 30.030 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vendrell.

Finalidad: Modificación del trazado anterior.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 25 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—6.051-7.

26655

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.683. O. T. 76/055 S. E. «Calatrava».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25/66 KV. Tramo 1.º: Línea a 25 KV., un circuito desde T. 9 y T. 11 de las OO. TT. 1.032 y 1.033 hasta S. E. «Paular», con conductor aluminio-acero de 181,8 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 815 metros. Tramo 2.º: Línea a 66 KV., dos circuitos desde S. E. «Paular» hasta T. 7 S. E. «Calatrava», con conductor aluminio-acero de 181,8 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 1.374 metros. Tramo 3.º: Línea a 25 KV., un circuito, desde T. 7 S. E. «Calatrava» hasta S. E. «Calatrava» actual, con conductor aluminio-acero de 43,1 milímetro cuadrados de sección, con una longitud de 322 metros.

Presupuesto: 743.410 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Morell, Perafot y Poble de Mafumet.

Finalidad: Alimentación a S. E. «Calatrava».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 26 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—6.052-7.

26656

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se reseña (E. 3.990).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Carretas, 13, Toledo, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea eléctrica en el término de Ocaña. Denominación C. T. «Puerta de la Fuente» a C. T. «Caseta Collado».

Cumplidos los trámites reglamentaris, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, con una longitud de 594 metros, tensión de 15 KV. y conductor en aluminio-acero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado 1, y la del apartado 2 del artículo 17, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación será de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo 27 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial.—11.435-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26657

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 45/77, interpuesto por don Teodoro Alonso Villalain.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 27 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45/77, interpuesto por don Teodoro Alonso Villalain sobre reconocimiento de servicios prestados en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Teodoro Alonso Villalain contra la Administración General del Estado debemos denegar y denegamos la nulidad de la resolución adoptada por el Ministerio de Agricultura el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis; sin declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26658

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 39/77, interpuesto por don Luis Vadillo Pérez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 12 de junio de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 39/77, interpuesto por don Luis Vadillo Pérez y otros sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Luis Vadillo Pérez, don Luis Antonio, don Jesús y don Benedicto Vadillo Ortiz, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Industrias Agrarias de quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las actuaciones a partir del momento en que se llevó a efecto la notificación de dicho acto, que habrá de volver a practicarse, ofreciendo el recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26659 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo número 1179/75, interpuesto por don César Cubas Sáez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 10 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1179/1975, interpuesto por don César Cubas Sáez sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Cubas Sáez, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria esta última del recurso de reposición formulado contra la primera, por ser ambos actos administrativos disconformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos que el actor tiene derecho a que por la Administración demandada se le reconozcan, a efectos del cómputo de trienios, los servicios prestados, antes de su ingreso en el Cuerpo, en la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, durante el tiempo comprendido entre el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26660 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 610/74, interpuesto por don Santos Dulce López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de mayo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 610/74, interpuesto por don Santos Dulce López sobre reconocimiento de aumentos graduales por su prestación de servicios al SENPA de Toledo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Enríquez Ferrer, en nombre y representación de don Santos Dulce López, contra la denegación presunta del Ministerio de Agricultura a la petición del actor, interesando el reconocimiento de los aumentos graduales que, por su prestación de servicios al Servicio Nacional de Productos Agrarios en Toledo, le correspondían, por ser tal denegación conforme con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26661 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 238/76, interpuesto por don Luis Felipe Martín Rubio y don José Martín Trapero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 19 de mayo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 238/76, interpuesto

por don Luis Felipe Martín Rubio y don José Martín Trapero sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Palacín Gómez, en nombre y representación de don Luis Felipe Martín Rubio y don José Martín Trapero, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura que no accedieron a sus peticiones de que les fueran reconocidos, a efectos de trienios, los servicios prestados a la Administración con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26662 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 126/1975, interpuesto por don Julio de las Heras Megía y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 126/1975, interpuesto por don Julio de las Heras Megía y otros, sobre retribuciones de funcionarios del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos terminado el presente procedimiento por haber tenido lugar la satisfacción extraprocesal de las pretensiones mediante la ejecución y cumplimiento de la sentencia del fallo firme de la Audiencia Territorial de Valencia (Sala de lo Contencioso Administrativo) de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que anuló la Circular 3/1974, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y como consecuencia de ello acordaron el archivo del presente recurso deducido por don Julio de las Heras Megía y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, y la devolución del expediente administrativo a la dependencia de origen; todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26663 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 29/1977, interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 10 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 29/1977, interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando la excepción de incompetencia alegada por el señor Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Celestino y don Francisco Alonso Primo contra la Administración General del Estado, en solicitud de anulación del acuerdo de concentración de la zona de Valle de Hornija (Valladolid), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el día tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y la Orden ministerial acordada por delegación por el ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura de seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra aquél; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»